

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial donde solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de garantía y aporta constancias de notificación.
A su vez por memorial del 06 de septiembre del 2022, aportó contrato de transacción.

Manizales 12 de septiembre del 2022

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO OSORIO GIL
DEMANDADOS:	ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ
RADICADO:	170013103005-2022-00006-00

Vista la constancia secretarial que antecede y analizados los memoriales aportados al proceso, en primera medida se advierte que no hay lugar a la solicitud de comisorio, pues este ya fue enviado desde el 19 de julio del 2022, como consta en el expediente.

De las constancias de notificación física se advierte que no se aportó prueba del cumplimiento de los presupuestos del numeral tercero del artículo 291 del CGP, en ese sentido dicha notificación no será acogida.

Con todo, se aportó contrato de transacción suscrito por las partes del proceso, donde se manifiesta conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en el asunto. Debe tenerse en cuenta el artículo 301 del C. G. del P., que señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve

su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal." (...)

Al tenor de lo anterior y dado que el contrato de transacción fue aportado el 06 de septiembre del 2022, se entenderá notificado al demandado por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, advirtiéndose que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria, traslado de la demanda para el pago y para proponer excepciones.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen el cumplimiento del contrato de transacción suscrito el 05 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbe500a391928c215782ad3b510478a50fb15601b5a7c86b7087611d5d08947**

Documento generado en 19/09/2022 09:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>